



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0050/2022

PROVIDENCIA:	Ordena notificación electrónica.
ÁREA:	Familia.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2020-00013-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía por Alimentos en favor de Menores.
DEMANDANTE:	Comisaría de Familia de San José de la Montaña, Antioquia.
MENORES:	Santiago y Josué Orrego Espinosa – Madre, Edy Katherine Espinosa Agudelo.
DEMANDADO:	Danover Orrego Hincapié.

Dentro del presente proceso de familia ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la Comisaría de Familia de San José de la Montaña, para el cobro de los saldos debidos por razón de cuota alimentaria, representando los derechos de los menores SANTIAGO y JOSUÉ ORREGO ESPINOSA, hijos de EDY KATHERINE ESPINOSA AGUDELO, en contra de DANOVER ORREGO HINCAPIÉ, padre de aquéllos, debe resolverse sobre la continuación del trámite, con base en la última información allegada.

Para el caso, se ha de tener en cuenta lo que consta en el expediente digital, siendo lo más importante lo siguiente:

- No se ha cumplido aún, por la parte Actora, con la notificación de la orden de pago al accionado, de quien no se conocía en principio un correo electrónico, según el contenido de la demanda y los anexos.
- Sin embargo, a través de su empleadora actual, previa solicitud mediante oficio, se obtuvo del obligado la siguiente información, recibida a comienzos del mes de septiembre de 2021 (folios 86 a 88):

1. Numero telefónicos de contacto del señor DANOVER ORREGO HINCAPIE: 320 784 22 24
2. Email : danoverorrego@gmail.com
3. Dirección de residencia: Carrera 55 # 4- 17 apartamento 301
4. Dirección Laboral: Calle 59A # 63-170 Medellín la Iguana .
5. Certificación laboral: Contrato a término fijo inferior a un año, empleado como trabajador de oficios varios, con pagos quincenales por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 454.263) devengando en total mensualmente la suma de un salario Mínimo legal mensual vigente NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS PESOS (\$ 908.526).
6. Caja de compensación Familiar: Comfama- Calle 49 A # 46- 14.
Adjunto a la presente se anexa carta laboral del señor DANOVER ORREGO HINCAPIE.

En ese orden de ideas, por medios idóneos, se allegó la información mínima necesaria para proceder con la notificación personal electrónica al demandado DANOVER ORREGO HINCAPIÉ, en aplicación de lo previsto por los artículos 291, numeral 3, inciso final, del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, y así se ordenará de manera oficiosa, para impulsar el trámite procesal.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Avalar** la información allegada dentro de este proceso de familia ejecutivo de mínima cuantía –promovido por la Comisaría de Familia de San José de la Montaña, para el cobro de los saldos debidos por razón de cuota alimentaria, representando los derechos de los menores SANTIAGO y JOSUÉ ORREGO ESPINOSA, hijos de EDY KATHERINE ESPINOSA AGUDELO–, para la notificación personal electrónica al accionado DANOVER ORREGO HINCAPIÉ, según lo indicado en la parte motiva.

Segundo. **Proceder**, oficiosamente y por Secretaría, para dar impulso al proceso, con la notificación personal del mandamiento ejecutivo y demás actuaciones, incluido este auto, al accionado ORREGO HINCAPIÉ, a través del correo electrónico que de él aportó su Empresa empleadora, dándole acceso al expediente digital.

Tercero. **Informar** a las partes que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8973d1259d338eeff212f2743885106dc5103cfd883817e078fd695fc7eb6279

Documento generado en 28/02/2022 08:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>